

SESIONES ORDINARIAS

2010

ORDEN DEL DÍA N° 1247

COMISIONES DE JUSTICIA Y DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO URBANO

Impreso el día 21 de septiembre de 2010

Término del artículo 113: 30 de septiembre de 2010

SUMARIO: Ejecuciones judiciales. Suspensión de aquellas cuyo objeto sean deudas contraídas con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario por ciento ochenta (180) días hábiles. **Belous, Reyes, Macaluse, Paroli, Berveraggi, Gorbacz, Augsburg y Benas.** (4.165-D.-2009.)

Dictamen de las comisiones**Honorable Cámara:*

Las comisiones de Justicia y de Vivienda y Ordenamiento Urbano han considerado el proyecto de ley del señor diputado Belous y otros señores diputados sobre ejecuciones judiciales por el que se suspenden por ciento ochenta (180) días hábiles aquellas cuyo objeto sean deudas contraídas con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, y las que dará oportunamente el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados,...*DE LA SUSPENSIÓN DE LAS EJECUCIONES
JUDICIALES

Artículo 1° – *Objeto.* Suspéndese por el término de ciento ochenta (180) días hábiles la tramitación de los procesos judiciales que cumplan la totalidad de los siguientes requisitos, cualquiera sea la instancia procesal en la que se encuentren, y en particular el acto de subasta y desalojo:

1. Que su objeto consista en la ejecución de deudas originadas en contratos de mutuos hipotecarios contraídos con la finalidad de:
 - a) Adquirir, mejorar, construir y/o ampliar la vivienda única, familiar y de ocupación permanente;
 - b) Cancelar mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos mencionados en el inciso anterior.
2. Que los contratos de mutuo hayan sido celebrados con anterioridad a la sanción de la ley nacional 25.561.
3. Que el objeto de la ejecución lo constituya la vivienda única del deudor y/o su familia.

En aquellos supuestos en que la subasta se hubiese realizado, resultando adquirente un tercero con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, la suspensión no impedirá el perfeccionamiento de la venta, ni la aprobación del remate, ni el desalojo, ni la tradición del inmueble, si correspondieren.

La suspensión se hace extensiva a cualquier acción de ejecución por deudas conexas al proceso.

Art. 2° – *Declaración de oficio.* La suspensión dispuesta en el artículo primero se determinará aún de oficio por los tribunales correspondientes.

Art. 3° – Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público.

Art. 4° – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 14 de septiembre de 2010.

*Ricardo R. Gil Lavedra. – Hipólito Faustinelli.
– Ernesto F. Martínez. – Adrián Pérez. –
Horacio A. Alcuaz. – Daniel A. Brue.*

* Artículo 108 del Reglamento.

– Laura Alonso. – Jorge M. Álvarez.
 – Alcira S. Argumedo. – Griselda A.
 Baldata. – Sergio A. Basteiro. – Atilio F.
 S. Benedetti. – Christian A. Gribaudo. –
 Vilma L. Ibarra. – Daniel Katz. – Rubén O.
 Lanceta. – Eduardo G. Macaluse. – María
 C. Regazzoli. – María F. Reyes. – Sandra
 A. Rioboó. – Margarita R. Stolbizer. –
 Alicia Terada. – Juan P. Tunessi. – Gustavo
 M. Zavallo.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Vivienda y Ordenamiento Urbano han considerado el proyecto de ley del señor diputado Belous y otros señores diputados sobre ejecuciones judiciales por el que se suspenden por ciento ochenta –180– días hábiles aquellas cuyo objeto sean deudas contraídas con anterioridad a la sanción de la ley 25.561, de emergencia pública y reforma del régimen cambiario; y, luego de un exhaustivo análisis, resuelven modificarlo y así despacharlo favorablemente.

Ricardo R. Gil Lavedra.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

DE LA SUSPENSIÓN DE LAS EJECUCIONES JUDICIALES

Artículo 1° – *Objeto.* Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público y tienen por

objeto disponer la suspensión por el término de ciento ochenta (180) días hábiles de la tramitación de la totalidad de los procesos judiciales cuyo objeto sea la ejecución de deudas contraídas, con anterioridad a la sanción de la ley nacional 25.561, en lo que el objeto de la ejecución lo constituya la vivienda única del deudor y su familia, cualquiera sea la instancia procesal en la que se encuentren, y en particular el acto de subasta y desalojo. Dicha suspensión se hace extensiva a cualquier acción de ejecución por deudas conexas al proceso.

Art. 2° – Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero, la disposición alcanza la totalidad de los procesos judiciales que tengan como objeto de ejecución la vivienda única del deudor y de su familia, y tengan su fundamento en el incumplimiento de un contrato de mutuo originalmente contraído con la finalidad de la adquisición, mejora, construcción y/o ampliación de vivienda única y familiar o la cancelación de mutuos constituidos originalmente para cualquiera de los destinos antes mencionados.

Art. 3° – *Declaración de oficio.* La suspensión de la tramitación de los procesos judiciales podrá ser declarada de oficio o a pedido de parte.

Art. 4° – *Entrada en vigencia.* La presente ley entrará en vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

*Nélida Belous. – Silvia Augsburger. –
 Verónica C. Benas. – Margarita B.
 Beveraggi. – Leonardo Gorbacz. –
 Eduardo G. Macaluse. – Raúl O. Paroli.
 – María F. Reyes.*

Suplemento